



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 5 MAR. 2021¹

Referencia: 110014003081-2020-0072500

Tratándose de juicio con Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo¹, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 468 del C.G.P, libra mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía en la forma establecida en los artículos 497 y 498 ibidem en contra de YENSY CAROLINA MEDINA SANCHEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a NAHISLA YINET CORREA CORTES, las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$10.000.000,00, correspondientes al contrato de mutuo contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de \$1.050.000,00 por concepto de los intereses corrientes de los meses de marzo a octubre de 2020, liquidados al 1.5% mensual.
3. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

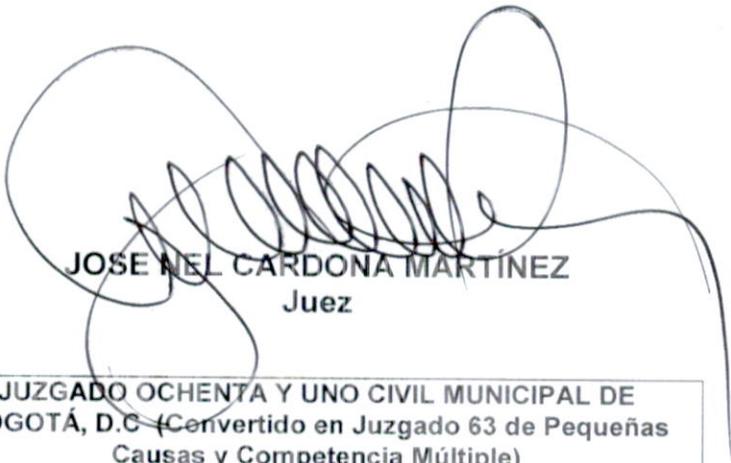
Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, actúa como apoderada judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.-

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción y de la escritura pública, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

17 6 MAR. 2021